

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203327
Materia	Empleo.
Asunto	Falta de respuesta: hoja de servicio.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó en fecha 21/10/2022, un escrito en el que manifestaba la falta de respuesta a la petición de incorporación de diversos documentos en su hoja de servicios, empleada pública.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 24/10/2022 a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que, en el plazo de un mes, remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura de la queja y en particular sobre los siguientes extremos:

- Causas que han justificado no dar respuesta a la solicitud del ciudadano.
- Concreta previsión temporal para dar respuesta.

Con fecha 28/11/2022 tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado, cuyo contenido es el siguiente:

(...) Analizados los escritos presentados por la interesada a través del Registro Telemático de la Generalitat **en fechas 28/09/2022 y 30/09/2022**, se solicitaba por **la anotación en su hoja de servicios de:**

- el título provisional del máster oficial de Conservación Arquitectónica de la Universidad Politécnica de Valencia,
- el nivel A2 de inglés y el B1 de Francés,

- que sufre una discapacidad del 35% y no consta en su hoja de servicio,

Indica también en las solicitudes y en la queja tramitada a través del Síndic de Greuges, que ha presentado en numerosas ocasiones el título de Licenciatura en Geografía e Historia y méritos en idiomas, así como solicita que se incorpore en su hoja de servicios la fecha de cumplimiento de trienios y de la carrera profesional.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y por lo que se refiere al ámbito de competencias de esta Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, se informa:

1º. Puestos en contacto telefónicamente con la interesada, nos comunica que no puede darnos fechas aproximadas de **presentación de las solicitudes en las que instaba a la anotación en el Registro de Personal de la Generalitat de los títulos arriba citados**, ni tampoco aportar los justificantes de presentación en el registro, pero que lo realizó a través del registro general de salida de San Miguel de los Reyes, palabras textuales. (dirección general de Patrimoni Cultural Valencià). Recordar que a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su artículo 14.2 establece

“En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público...”.

Por este Servicio se desconocen fechas de presentación ni destino de la documentación aludida por la interesada, se han hecho las averiguaciones correspondientes y **no consta entrada en tal sentido.**

Las solicitudes presentadas telemáticamente los días 28 y 30 de septiembre de 2022 solicitando la anotación de méritos a este Registro de Personal de la Generalitat, fueron anotadas en fecha 2 de noviembre de 2022 los que eran susceptibles de anotación según la "Instrucción de 15 de junio de 2005, de la dirección General de Administración Autonómica, sobre anotaciones en el Registro de Personal de títulos, diplomas e idiomas correspondientes al personal al servicio del Consell de la Generalitat Valenciana", estando a disposición del interesado en su hoja de servicios desde esa misma fecha.

Entendemos que aproximadamente un mes de plazo para la anotación de méritos presentados desde la fecha de presentación hasta la de anotación, no es un plazo desmedido teniendo en cuenta el volumen de documentación presentada a éste Registro de Personal por parte de los empleados públicos de la Generalitat. En este sentido, hacer constar también que, entre la presentación de las solicitudes de anotación por parte de la interesada a éste Registro de Personal y la presentación de la queja por parte de la misma persona al Síndic de Greuges únicamente transcurren 20 días, fecha del justificante de presentación de la queja que hace constar en la documentación que anexa en sus solicitudes.

En cuanto a la fecha de vencimiento de los grados en la carrera profesional y la fecha de vencimiento de trienios, **indicar que el artículo 5 del Decreto 211/2018**, de 23 de noviembre, del consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, del personal funcionario de la Administración de la Generalitat establece que:

1. La carrera profesional horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional y de los conocimientos adquiridos y transferidos.

Dicho reconocimiento se hará efectivo a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales funcionariales, en la estructura de grados de desarrollo profesional (GDP) establecida.

2. El personal funcionario interino de la Administración de la Generalitat tendrá derecho a la percepción del mismo complemento retributivo que percibe el personal funcionario de carrera para cada uno de los GDP, cuando concurra en el citado personal interino, el tiempo necesario de permanencia previsto en el artículo 9, así como la valoración positiva de los objetivos fijados en los artículos 11 y 12 de este decreto.

A los efectos de este decreto, la denominación del derecho a la percepción del complemento retributivo a que se refiere el párrafo anterior es la de DPCR.

La anotación del GDP en la hoja de servicios se realiza únicamente al personal funcionario de carrera. Las personas funcionarias interinas, tienen derecho a la percepción del mismo complemento retributivo que les corresponde a los funcionarios de carrera en relación a cada DPCR que tengan atribuido y consolidado pero su anotación queda restringida al personal funcionario de carrera.

En cuanto a los trienios, éstos quedan anotados en la hoja de servicios de cada persona funcionaria sin distinción entre interinos y de carrera como consta en la hoja presentada por la interesada.

Por último, **solicita la anotación en su hoja de servicios del grado de discapacidad** que ostenta. La Orden de 5 de junio de 1986, de la Conselleria de Administración Pública por la que se regula el Registro de Personal de la Generalitat Valenciana, **no regula la anotación de dicha situación** (...). (el subrayado y negrita es nuestro)

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentamos escrito de alegaciones, cosa que realizó el 05/01/2023.

2. Consideraciones

Llegados a este punto, centraremos la presente queja en el siguiente presupuesto de hecho:

- Que la interesada dirigió escrito a través de trámite telemático en fecha 28/09/2022, del que no consta que se haya dado respuesta expresa y directa hasta la fecha, si bien se ha procedido a la anotación de los méritos que eran susceptibles de anotación según manifiesta la administración en su informe.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El presente expediente se inició por la posible afección del derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa y en plazo a las solicitudes que se formulen a la administración, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Sentado lo anterior le agradecemos la contestación a nuestra solicitud de informe realizada, entendiendo el esfuerzo que para su administración supone dar respuesta a todas las peticiones que se les formulen.

No obstante, me permito recordarle que el objetivo inicial de nuestra intervención en la presente queja es conseguir que se conteste expresamente la solicitud directamente a la persona interesada.

Y en este sentido reseñar que, constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, el contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su emisión, y será a partir de esta cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso, y el resto de las instituciones ejercer sus respectivas competencias.

No está en nuestra intención servir de correo ni de buzón entre dos partes que por ley han de relacionarse directamente, y una de ellas obligada por la legislación a actuar bajo normas de transparencia y objetividad.

A mayor abundamiento por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ha de emitirse respuesta expresa directamente a la persona solicitante, dando respuesta, mediante un acto administrativo que permita el ejercicio de su derecho a la defensa o impugnación de la actuación administrativa, o en su caso, las razones que impiden dificultar o se oponen al cumplimiento del deber legal de la administración.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, no dando más de lo que puede y debe hacer, pero tampoco menos de los que razonablemente puede esperarse, y lo mínimo que ha de ofrecer al ciudadano es una respuesta directa, rápida, exacta y legal.

En este sentido traeremos a colación el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación», así como, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas consideramos que impone a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos, en este caso empleada pública, y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.

3. Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

Primero. RECOMIENDO a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la interesada en fecha 28/09/2022, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Segundo. La Administración autonómica está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada

Tercero. Se acuerda notificar la presente resolución a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana